Año de 1937 Miércoles 3 de Febrero Núm. 15

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA 348

BANDO

DON MANUEL PEREZ MIRETE, Abogado, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

HAGO SABER:

Que ha sido propósito constante del Gobierno de Burgos, manifestado reiteradamente en diferentes Decretos y Ordenes, procurar, por todos los medios, que en el territorio conquistado por el Ejército Salvador de España se desarrolle la vida con normalidad, persiguiendo implacablemente a los que quisieren aprovecharse de la guerra para su particular beneficio.

Tomando como fecha reguladora la del 18 de Julio, una y otra vez ha venido condenando el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, toda alteración en las normas comerciales, como la concesión de créditos, ventas a plazos, y, especialmente, la elevación de precios en los articulos, que no tuviera justificación debida y autorización previa.

A esta orientación constante y sin vacilaciones de la Junta Técnica y del Gobierno General, no podia escapar, constituyendo excepción monstruosa, el régimen de alquileres de las viviendas. Que se multe, se castigue y se persiga al comerciante que venda un quintal de carbón, o un metro de tela, o unos kilogramos de suela, a precios superiores a los que regían en 18 de Julio, y presenciar impasibles que los propietarios de casas aumenten los alquileres de viviendas, aprovechándose de la escasez, provocada por los azares de la guerra, seria injusto, inmoral y pernicioso para el interés público.

Por lo visto, hay algunos, afortunadamente pocos, propietarios, que andan vueltos de espaldas a la realidad española. Estando yo en la zona roja, se publicó un Decreto por su Gobierno, reduciendo a la mitad el importe de los alquileres inferiores a 200 pesetas mensuales. Es decir, que por esta disposición comunista, la casi totalidad de los propietarios de la otra banda quedaron privados de la mitad de sus rentas. Si a esto se añade que la otra mitad no la pagaban los inquilinos, sin que propietario alguno se atreviera a acudir a los Tribunales por temor a la muerte, se comprenderá que, prácticamente, la propiedad urbana quedó suprimida y sus titulares completamente arruinados.

Los de la zona conquistada, en cambio, conservan la plenitud de sus derechos, gracias a nuestro Glorioso Ejército, al esfuerzo generoso del pueblo sano y honrado, y al sacrificio de todos los buenos españoles. ¿Qué justificación puede tener que en este período de lucha civil, un propietario aumente el precio de sus pisos para lucrarse a costa de quienes luchan o sufren por su misma Causa?

Porque ahora no hay turismo extranjero. La demanda de viviendas está provocada, o por el elemento militar que acude donde le mandan por exigencias de la guerra, o por las familias que huyeron del infierno rojo, o que aquí les sorprendió el Glorioso Movimiento, dejando en la otra parte su hogar, del que, en casi todos los casos, no quedará ni rastro. Conozco en esta capital algunos episodios de esta clase.

La opinión pública segoviana juzgará conmigo, que exigir a aquellos militares o a estas familias de hermanos, en trance tan infortunado, alquiler superior, al que venían ganando antes del 18 de Julio, es injusto, es inhumano, me atrevo a asegurar que es ilegal y afirmo rotundamente que es antipatriótico y merecedor de enérgica sanción.

En méritos de todo ello,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º En el plazo de ocho días naturales, a contar desde la publicación de este bando en el Boletín Oficial de la provincia, los propietarios de fincas urbanas que en la provincia de Segovia hubieren aumentado el alquiler de sus pisos, en relación con el que percibían el día 18 de Julio último, procederán a renovar esos contratos reduciendo el alquiler, por lo menos, al que hasta aquella fecha venían cobrando.

Al propio tiempo y en estos casos, previa la oportuna liquidación, el propietario devolverá al inquilino el importe del exceso cobrado, es decir, la diferencia entre lo percibido y lo que debió percibir sin aquel aumento.

Artículo 2.º Transcurrido el plazo de ocho días, a que se refiere el artículo anterior, los inquilinos que no tuvieren debidamente renovado su contrado y satisfecho el reintegro de lo excesivamente pagado, lo pondrán en conocimiento de mi Autoridad con toda clase de antecedentes y detalles, para adoptar en cada caso la resolución que proceda.

¡¡Viva Cristo Rey!! ¡¡Viva España!! ¡¡Viva Franco!!

Segovia, 2 de Febrero de 1937.

El Gobernador Civil,
Manuel Pérez Mirete

344

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia dirige denuncia a este Gobierno Civil contra las Juntas locales de Informaciones Agrícolas de los pueblos que a continuación se expresan, por no realizar el ingreso directo del impuesto de plagas del campo en los últimos meses del año 1935 y de la totalidad del de 1936, no obstante el requerimiento que a dicho fin se les tiene hecho por la mencionada Jefatura.

Teniendo en cuenta que la aludida morosidad irroga los consabidos perjuicios a la buena marcha administrativa y técnica del referido centro oficial, he acordado ordenar a las mencionadas Juntas compuestas del Alcalde y Secretario, dén cumplimiento al servicio interesado dentro del tercero día, a contar del siguiente de la inserción de esta orden en el Boletín Oficial de esta provincia, haciéndoles presente que en caso contrario les será impuesta por mi Autoridad la debida sanción, con la que quedan desde luego conminados.

Segovia, 2 de Febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

Pueblos a que hace referencia esta circular

Bercimuel, Boceguillas, Caballar, Campo de Cuéllar, Frumales, Fuentidueña, Gomezserracín, Grajera, Hontalbilla, Membibre de la Hoz, Moraleja de Cuéllar, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Ribota, Valdevacas de Montejo, Valtiendas, Ventosilla y Villaverde de Montejo.

345

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado por este Gobierno en 12 de Enero último, por medio del Bando correspondiente, para la aportación de los datos relativos a situación de paro obrero, servicio que se tiene encomendado a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamien-

tos de esta provincia, cuyo servicio no ha sido todavía cumplimentado por varios de ellos, la cual morosidad constituye trastorno para la marcha administrativa del centro oficial correspondiente, así como un perjuicio muy notorio para los interesados en su debido cumplimiento; he acordado ordenar por medio de esta circular a los Alcaldes y Secretarios que resulten morosos, cumplimenten inmediatamente el servicio interesado dentro del tercero día; advirtiéndoles que su nueva demora será corregida por este Gobierno con la imposición del debido correctivo, con el cual quedan por la presente conminados.

Segovia, 2 de Febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

347

CIRCULAR

Este Gobierno Civil, en circular inserta en el Boletín Oficial número 125, de fecha 16 de Octubre del pasado año, interesaba de los Ayuntamientos de esta provincia, que aún no lo hubieran verificado, el ingreso de las cuotas que les corresponden satisfacer a razón de 0,20 pesetas por habitante para el sostenimiento de la Escuela de Formación Profesional.

A este llamamiento han respondido, según me comunica el Sr. Director de dicho centro, la inmensa mayoría de ellos, pero otros han dejado incumplida dicha orden, y como esto supone no sólo la desobediencia a los mandatos emanados de este Gobierno, sino también el retraso de la labor que estas Escuelas desarrollan, he dispuesto conceder un último e improrrogable plazo hasta el 20 de este mes, para que los Ayuntamientos que aún adeudan dichas cuotas y que a continuación se expresan, las hagan efectivas; advirtiéndoles que terminado dicho periodo de tiempo, procederé implacablemente contra los morosos, aplicándoles las sanciones correspondientes.

Ayuntamientos a que se refiere la presente circular

Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeonsancho, Arevalillo de Cega, Bercimuel, Cabezuela, Campo de San Pedro, Cantalejo, Carbonero el Mayor, Castrojimeno, Castroserna de Arriba, Cedillo de la torre, Collado Hermoso, Cuéllar, Escobar, El Espinar, Fresno de la Fuente, Fuentidueña, Gallegos, Labajos, La Losa, Mata de Cuéllar, Montejo de la Serrezuela, Moral, Moraleja de Cuéllar, Muñopedro, Narros de Cuéllar, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de la Cuevas, Navas de San Antonio, Pedraza, Pradales, Rebollo, Remondo, Revenga, Sacramenia, San Cristóbal de Cuéllar, San Ildefonso, Santa María de, Nieva Turégano, Valdevacas y El Guijar, Valverde del Majano, Valleruela de Pedraza, Vegas de Matute, Villacastín, Villar de Sobrepeña, Zarzuela del Monte.

Segovia, 2 de Febrero de 1937.

El Gobernador Civil,

Manuel Pérez Mirete

332

CIRCULAR

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el término municipal de Fuentes de Cuéllar, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Agosto de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de Enero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 193

Dispongo, que la Comisión que preceptúa el artículo quinto del Decreto Ley de once de Enero último, quede integrada por D. Miguel Espinos y Boch, como Presidente, y don Germán Baraibar y Usandizaga, don José del Castaño y Cardona, don Francisco Xavier Meruéndano y Fermoso y D. Gonzalo Sebastián de Erice y O'Shea, como Vocales. desempeñando este último las funciones de Secretario, y que actúen como suplentes de cualquiera de los designados en los casos de enfermedad de éstos o de incompatibilidad, por parentesco, con los peticionarios de reingreso, D. Alfonso Alvarez de Toledo y Mencos y D. Antonio de la Cierva y Lewita.

Dado en Salamanca a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del E. n.º 101, 29 Enero.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: La imposibilidad en que se encuentran las Fundaciones benéfico-docentes de hacer efectivos los intereses de las láminas o valores públicos que constituyen su capital fundacional, por estar suspendido el pago de los mismos, dificulta y en muchos casos impide en absoluto el que dichas instituciones puedan cumplir sus fines fundacionales, ya que dichos intereses suelen constituir sus únicos ingresos; por ello precísase arbitrar el medio para que puedan obtener los recursos imprescindibles con que levantar las cargas fundacionales, estimándose que el mejor es concederles la autorización con carácter general, para que puedan obtener préstamos en cuantía equivalente al importe de los intereses de un año, con la condición expresa de que ha de destinarse precisamente al levantamiento de las cargas fundacionales, ya que la Instrucción vigente de 24 de Julio de 1913, concede dicha atribución al Protectorado.

Por otra parte, las circunstancias anormales porque el País atraviesa, aconsejan prorrogar los presupuestos de las Fundaciones por el primer semestre del año actual, concediendo plazo determinado para que puedan presentar los correspondientes al segundo semestre. Conviene asimismo, que las Fundaciones remitan copia de sus títulos fundacionales o Estatutos, con objeto de que la Comisión de Cultura pueda conocer los términos de tos mismos.

Por todo lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se autoriza, con carácter general, a las Fundaciones benéfico-docentes que carezcan del numerario preciso para el levantamiento de las cargas fundacionales mientras no puedan cobrar los intereses de las láminas fundacionales o valores públicos que constituyen su capital, para que puedan concertar préstamos con la Banca privada y con la garantía de dichas láminas o valores, por una cuantía equivalente al importe de los intereses vencidos y cuyo pago esté aplazado.

Artículo 2.º El importe de los mencionados préstamos tendrá que destinarse única y exclusivamente al levantamiento de las cargas fundacionales, sin que puedan aplicarse a realización de obras extraordinarias ni pagos especiales, para los cuales los Patronatos necesitarán autorización especial de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Artículo 3.º Los Patronatos que hagan uso de la anterior autorización, quedan obligados a destinar el importe de los intereses atrasados que en su día cobren a la amortización de los préstamos contraídos.

Artículo 4.º Los actuales presupuestos de las Fundaciones benéfico-docentes se consideran prorrogados hasta el 30 de Junio del año actual.

Artículo 5.º Los Patronatos deberán presentar sus presupuestos para el segundo semestre del año actual, ante las Juntas provinciales de Beneficencia, antes del 31 de Mayo. Las Juntas de Beneficencia, cumplidos los trámites que la legislación vigente señala, elevarán a la Superioridad los citados presupuestos para su aprobación, antes del 30 de Junio.

Artículo 6.º Los Patronatos remitirán juntamente con los presupuestos una copia de sus Estatutos o Reglamentos que estén aprobados por el Ministerio de Instrucción Pública, y si no existiesen los mismos, una copia literal autorizada por la firma de los miembros del Patronato del título fundacional, donde consten todas las cláusulas relacionadas con la fundación.

Artículo 7.º Las cuentas correspondientes a los ejercicios anteriores deberán ser remitidas por las Fundaciones benéfico-docentes a las Juntas provinciales de Beneficencia, dentro de los plazos reglamentarios. Dichas Juntas provinciales estudiarán dichas cuentas, devolviendos a los Patronato respectivos aquellas que no sean conformes para su rectificación. Las que se ajusten a la Ley, una vez informadas por las Juntas provinciales de Beneficencia, serán conservadas en su poder sin elevarlas a la Superioridad hasta que por ésta se ordene su envío.

Artículo 8.º Al revisarlas cuentas, las Juntas provinciales deberán examinar la posibilidad de introducir reducciones o economías en los gastos de las Fundaciones, a cuyo efecto solicitarán de los Patronatos las informaciones que procedan. Al elevar en su día las cuentas a la aprobación de la Superioridad, expresarán en su informe su opinión sobre tan importante extremo.

Burgos 27 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Comisión de Cultura y Enseñanza

Circular a los Presidentes de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico

La Comisión de Cultura y Enseñanza siente hondamente el problema planteado en algunas provincias españolas por la bárbara actuación de las hordas marxistas que han profanado gran número de templos con la consiguiente destrucción o mutilación de retablos o imágenes, que es preciso reparar, ofreciendo a la Jerarquía eclesiástica, a través de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico, un meditado plan de conjunto digno y acorde con las dimensiones históricas de la actual guerra de liberación de España.

Parece lógico que esta reposición se inicie con la aportación voluntaria y gozosa de las iglesias que no sufrieron depredaciones, en muchas de las cuales existe la posibilidad de cesión de imágenes y altares, sin perjuicio del servicio del culto ni de la importancia artística del templo. Grandes iglesias del territorio nacional que, por permisión divina, no han sufrido invasiones ni despojos, enriquecidas por los siglos henchidos de Fe que siguieron a su construcción, podrían magnificar, depurándolas, sus nobles líneas arquitectónicas, cediendo altares a sus hermanas sacrificadas por la barbarie roja.

La ejemplaridad de este gesto caritativo de unas a otras iglesias, situadas quizás en diversas regiones, unidas hoy y para siempre por su más honda raigambre, podría perpetuarse mediante sobrias inscripciones con la fecha y motivo de la traslación de altares, que tendrían un alto sentido simbólico de transparente, para todos, significación, como expresión plástica de los sentimientos de fraternidad cristiana y de comunicación de riquezas en todos los órdenes que han de ser, indudablemente, fundamentos firmísimos del nuevo Estado.

Para la realización de este plan y como preparación también para el caso improbable de que no bastando la aportación generosa y voluntaria, sea preciso o conveniente un asesoramiento artístico de los organismos de esta Comisión, para que la reposición de imágenes y retablos se ejecute de manera digna y artística, como viva representación de una piedad viril, de firmísimos acentos tradicionales, incompatible con la blanda sensiblería reflejada, con excepciones laudables, cuanto escasas, en las modernas obras de imaginación religiosa, esta Presidencia dispone lo que sigue:

1.º Utilizando los datos a que se refiere el artículo 5.º de la orden de 23 de Diciembre último que creó las Juntas, completados con otros particulares de cada iglesia, que fácilmente pueden lograrse solicitándolo de la Jerarquía eclesiástica correspondiente, mediante el vocal que en la Junta la representa, se hará una relación estadística de las iglesias que requieren nuevos altares en la provincia, por mutilación o desaparición de los existentes durante el dominio marxista, ateniéndose a las necesidades más estrictas para el ejercicio del Culto en cada iglesia y especificando la imagen que por advocación del templo o por tradicional devoción de los feligreses debiera ser el tema central de lacomposición artística del altar, así como las dimensiones convenientes del mismo, o de los elementos escultóricos o pictóricos necesarios para completarle en caso de mutilación parcial.

2.º Cada una de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico, nombrará una Comisión, para que, con amplia libertad de movimientos, y haciendo las consultas que considere necesarias, realice un estudio—para el cual todo entusiasmo y celo serán siempre inferiores a la dignidad e importancia que el tema merece—sobre los altares e imágenes que pueden ser trasladados, de las iglesias en que abunden, sin perjuicio de las necesidades del culto y sin cambio de la fisonomía artística de los templos.

Esta Comisión estará formada por el representante del Obispado, el arquitecto y el Director del Museo Arqueológico o de Bellas Artes, que ya forman parte de la Junta, y un cuarto

miembro propuesto directamente por esta Comisión de Cultura y Enseñanza y que las respectivas Juntas nombrarán auxiliar o correspondiente con las atribuciones que se les concedieron en el artículo 3.º de la ya citada Orden fundacional del 23 de Diciembre próximo pasado.

3.º Con los datos a que se refiere el párrafo primero de esta circular y el estudio indicado en el segundo, esa Junta de su digna Presidencia elevará a esta Comisión una Memoria, lo más completa posible, bien entendido que en las provincias que no hayan sufrido los horrores rojos que originan esta comunicación, la Memoria comprenderá exclusivamente el estudio sobre los altares de que pueden disponerse, dimensiones de los elementos que los forman y descripción sumaria de los mismos, con detalles sobre la época, estilo y motivos religiosos que los componen.

Burgos 28 de Enero de 1937.—Por la Comisión de Cultura y Enseñanza: El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sres. Presidentes de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico.

(Del B. O. del E. n.º 102, 30 Enero.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Al producirse en el mes de Julio último el Movimiento Nacional, quedó en suspenso la disposición que obligaba a señalar periódicamente el recargo que debía cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de derechos arancelarios, ya que era patente la falta absoluta de datos para llegar a tal fijación.

Siendo distintas las circunstancias actuales a las que determinaron la adopción de medida expresada, y publicándose diariamente los cambios oficiales por el Comité de Moneda Extranjera, en cumplimiento del decreto número 81, de 18 de Noviembre de 1936, procede dejar sin efecto el régimen que, con carácter provisional, imperaba hasta ahora, y restablecer, por tanto, el procedimiento que con antelación se seguía en la materia de que se trata.

En su virtud, esta Presidencia se ha servido acordar:

Primero. Que en lo sucesivo, y a propuesta de la Comisión de Hacienda, se publique decenalmente el tipo de cambio del oro que habrán de aplicar las Aduanas para la liquidación de los derechos arancelarios de las mercancías despachadas por aquéllas en régimen de importación o exportación; y

Segundo. Que las bases utilizables para la fijación de ese cambio sean, en lo sustancial, idénticas a las que se aceptaban en circunstancias ordinarias, es decir, la paridad promedia que resulte del precio cotizado en el mercado de Londres para la onza «Troy» de oro fino, y del cambio oficial que señale el Comité de Moneda Extranjera para la compra de libras esterlinas procedentes de exportación, durante la decena anterior a aquélla en que haya de regir dicho tipo de cambio.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos, 28 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la orden, de carácter general, de 28 del cortiente mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena de Febrero próximo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de 177 enteros con 55 centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos, 29 de Enero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del B. O. del E., n.º 103, 31 Enero).

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

Subastas de resinación en Montes públicos

NOTA-ANUNCIO

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas, y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

PROVINCIA DE SEGOVIA

ENTIDAD PROPIE ARIA	NOMBRE DE LOS MONTES	Número de pinos de resinación anual que sirve de base de tasación		Tipo de tasación que rige para los cinco años
		A VIDA	A MUERTE	Pesetas
(1) Ayuntamiento de Sanchonuñ....	«El Pinar»......	3.100 (2)	»	17.230
Ayuntamiento de Gomezserracín..	«Pimpollada y Plantío»........	2.119	291	16.006,80

Lo que se publica en este *Boletín Oficial del Estado* a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 6 de Enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (*Boletín* núm. 79).

Burgos, 26 de Enero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

(1) De los B. O. del E., nº. 101 y 103 de 29 y 31 Enero, respectivamente.
(2) De estos pinos, 800 son solo en sexta entalladura.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

331

SEGOVIA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el diez y ocho de Noviembre último, acordó por unanimidad enajenar, mediante subasta, un solar de su propiedad sito en la calle de las Nieves, con sujeción al pliego de condiciones aprobado y precio de seiscientas cincuenta pesetas y noventa y dos céntimos (650,92 pesetas).

Lor licitadores, que podrán presentarse por sí o por persona por poder bastanteado con ejercicio del Colegio de esta ciudad, consignarán, previamente, como fianza provisional la cantidad de treinta y dos pesetas y cincuenta y cuatro céntimos (32,54 pesetas), en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes del arbitrio municipal.

La subasta tendrá lugar el día cuatro de Marzo próximo a las doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro. Las proposiciones se presentarán durante media hora acompañando la cédula personal los interesados.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado segundo de Secretaría, durante los días laborables y horas de oficina que medien hasta el remate.

Segovia a 30 de Enero de 1937.—El Alcalde, A. Reguera.

Modelo de proposición

Deberá extenderse en papel timbrado del Estado clase sexta, y al presentarse, llevará escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta del solar sito en la calle de las Nieves.

D..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día... de..., que publica la subasta para enejenación del solar sito en la calle de las Nieves y de los pliegos de condiciones, se compromete a su adquisición por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Firma y fecha del proponente).

299

GOMEZSERRACIN

El primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de quince días en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* Español, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la celebración de la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «Pimpollada y Plantío», número 29 del catálogo de los declarados de utilidad pública, de esta provincia. bajo la presidencia del Sr. Alcalde y del Concejal que legalmente le sustituya, acompañado de un empleado del ramo de Montes, designado por la Jefatura del Distrito forestal, de un miembro de la Corporación municipal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

El tipo de tasación para la subasta por el quinquenio 1936-1941, ambos inclusive, será el de 16.006,80 pesetas, por 2.119 pinos a vida y 291 a muerte.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta, desde las diez de la mañana a las doce del mismo, extendidas en papel de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, y en sobre cerrado, acompañando, en sobre aparte, la cédula personal del licitador y el resguardo acreditaiivo de haber consignado en la Caja municipal el cinco por ciento de la tasación, para tomar parte en la subasta.

Para el bastanteo de poderes podrá hacerse ante cualquier Abogado con ejercicio en la provincia de Segovia.

El rematante cumplirá con las condiciones de los pliegos facultativas y del de las económicas, este último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de le provincia de Segovia, número 7, del día 15 del actual, y con las instrucciones de la Junta Técnica del Estado Español, de fecha 6 del corriente, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 11 del actual, número 5.

Modelo de proposición

D...., vecino de..., provincia de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., expedida a su favor en..., a... de... de 1936, enterado del anuncio del *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia de Segovia, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como las instrucciones de la Junta Técnica del Estado, para la celebración de la subasta de resinas del monte número 29 del catálogo, de los Propios de Gomezserracín, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos, con entera sujeción a los mentados pliegos de condiciones e instrucciones ya citadas, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Gomezserracín a... de... de 1937 (firma del licitador).

Gomezserracín a 27 de Enero de 1937.—El Alcalde, Zoilo del Caz.

279

TUREGANO

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, como naturales de esta villa, los mozos Claudio del Ser Martín, hijo de Pablo y Laureana, que nació en 7 de Julio de 1916, y Manuel Trapero Muñoz, hijo de Gregorio y Juliana, nacido en 6 de Diciembre de 1916, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de representantes legales, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los días 31 del corriente mes, 14 y 21 de Febrero próximo a las once de la mañana los dos primeros actos y a las ocho el de la clasificación; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si dejaran de verificarlo.

Turégano, 25 de Enero de 1937.—El Alcalde, Bonifacio Camarero del Pino.

252

MONTEJO DE AREVALO

2.ª subasta de maderas

Desierta la 1.ª subasta por falta de licitadores y previa autorización, el Ayuntamiento acordó se celebre con carácter de urgencia en esta Alcaldía el día 5 de Febrero próximo a la hora

de las once, la segunda subasta del aprovechamiento de los productos primos de el pinar de estos propios número 111 del catálogo, consistentes en la corta de 734 pinos albares y sus copas, bajo el mismo tipo de tasación de 2.625,11 pesetas, gastos presupuestarios y déposito del 5 por 100 importe de 131,25 pesetas en la misma forma y condiciones fijadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 144 del 30 de Noviembre último.

Montejo de Arévalo a 23 de Enero de 1937.—El Alcalde, Teófilo Fraile. —P. A. del A.—El Secretario, Leandro Ortega.

266

SEBULCOR

Tercera subasta

El día 16 de Febrero próximo, a las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes que al efecto designe la Jefatura de Montes Distrito Forestal de Segovia, dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento, se celebrará la tercera subasta, por virtud de haber quedado desiertas la primera y segunda, para el aprovechamiento de productos primarios, correspondiente al año forestal de 1936 a 1937, en número de 371 pinos en el pinar de estos propios, denominado «Pinar del monte y los Navazos», que cubican 57,313 m. c. de madera y 43,445 de leña de tronco, bajo nueva tasación de pesetas 953,24, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se publicó en el suplemento al número 144 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, 30 de Noviembre de 1936, que sirvió de base a las anteriores, y debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado previamente el 5 por 100 de la tasación, o sean pesetas 47,66.

Las demás condiciones expresadas en dicho anuncio de mencionado BOLETÍN servirán de base a esta subasta, y caso de que ésta no tuviere efecto se celebrará la cuarta el día 27 del mismo, hora y requisitos.

Sebúlcor, 26 de Enero de 1937.—El Alcalde, Eusebio de Santos.

300

FUENTEPELAYO

SUBASTA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada en este día, enterado de la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito Forestal, en la que se ordena la celebración de la subasta de pastos del monte núm. 28 de estos propios, cuya subasta será por tres años, bajo la tasación de 647 pesetas 50 céntimos cada un año, acordó tenga lugar la misma el día 3 de Marzo de este año, a las quince horas, en la forma que queda indicada, sirviendo de pliego de condiciones el mismo que sirvió para la celebrada sin efecto el día 25 de Noviembre último, con la salvedad de que la subasta será por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y de la mejora hecha de que en lugar de ser un año, serán tres para la actual subasta.

Para tomar parte en la misma habrá de consignarse el 5 por 100 de la tasación, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra la tasación.

Las proposiciones y consignas podrán hacerse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta quince minutos después de abierta la subasta.

Si esta subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda, en las mismas condiciones que ésta, el dia 17 del indicado mes de Marzo, a la misma hora.

Fuentepelayo, 27 de Enero de 1937. —El Alcalde, Agustín Sanz.

Modelo de proposición

(Papel de la clase 6.ª) D...., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Fuentepelayo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número...; y de las condiciones facultativas y económicas que se hayan de manifiesto en dicha Secretaría, para el aprovechamiento de pastos por tres años, del monte núm. 28 de estos propios, se compromete a llevar a cabo dicha subasta por la cantidad anual de... pesetas (en letra). Fecha y firma.

242

FUENTEMILANOS

Don Leandro Reques Miguel, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por mandato del artículo 494 del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez horas y terminará a las doce del día 7 de Febrero próximo, en el local de la Casa Consistorial. Constituirá la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentemilanos a 20 de Enero de 1937.—Leandro Reques.

241

Don Adolfo Gila Miguel, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por mandato del artículo 494 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisrón, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez horas y terminará a las doce del día 7 de Febrero próximo, en el local de la Casa Consistorial. Constituirá la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a coufusión, podrán votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Trtbunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentemilanos a 20 de Enero de 1937.—El Presidente, Adolfo Gila.

271

RECAUDACION DE HACIENDA

ZONA DE LA CAPITAL

Serafín 3, entresuelo.—Segovia

En los expedientes ejecutivos que instruye esta Recaudación por los distintos conceptos que se mencionan, la Tesorería de Hacienda dictó providencia declarando el único grado de apremio, incurso en el 20 por 100 sobre el importe total de los descubiertos de los contribuyentes que se relacionan, que por no tener su residencia en esta capital y desconocerse su actual paradero, no ha podido notificárseles dicha providencia, según dispone el artículo 151 del vigente estatuto de recaudación:

Rústica.—Segovia

Manuel Alonso, 0,22 pesetas.
Rufina Arranz, 0,08.
Estanislao Callejo, 2,74.
Mariano Domínguez, 6,10.
Pascuala Fernández, 3,12.
Tomasa Fernández, 0,78.
Rafael Garrido, 3,66.
Josefa Llorente, 11,86.
Esteban Martín Sanz, 2,19.
Fausto y Pedro Miguel, 10,54.
Serapio Pascual, 0,48.
Manuel Ramos, 0,16.
Dionisio Rebollo, 7,51.
Martín Rubio, 0,96.
Gerardo Sanz, 2,33.
Domingo Segovia, 6,86.
Estefanía Velasco, 9,09.

Urbana.—Segovia

Francisco Drake, Santa Isabel, 9, 249,76 pesetas.
Agapito Santos, Muerte y Vida, 15, 202,86.
Baldomera Ayuso, Molinos, 12, 104,04.
Ramona Flórez, Daoiz, 21, 277,40.
Diego Colón, San Esteban, 15, 167,91.
Román Requero, José Zorrilla, 115, 23,40.
José Rúspoli, Juan Bravo, 60, 208,06.
Mariano Herrero, Cañuelos, 13, 85,84.
Sociedad «La Igualdad», Carretera de Hontoria, 154,90.
Presidente Centro Obrero, Gascos, 17, 52,05.

Industrial.—Segovia

Vidal Galicia Iglesias, Frutas por menor, 1.280,49 pesetas.
Benito Sánchez, Comisionista, 50,76.
José Serrano Batanero, Abogado, 141,55.
Enrique L. Tamayo, Comisionista, 50,75.
Angel Lara, Abogado, 141,55.
José María Zabia, Abogado, 141,55.
Manahen Velasco, Dentista, 164,94.
Saturnino Rojo, Panadero, 118,95.
Gregorio Díez, Médico, 30,78.
Gaspar Castañón, Médico, 76,92.
Julio Alvarez, Médico, 46,14.
Salvador Berdejo, Maquinarias, 967,46.

Transportes.—Segovia

León Tabanera Ayuso, Concierto camión, 912 pesetas.
Esperanza Celada, ídem, 912.
Anastasio Berrón, ídem, 912.
Miguel González Rico, ídem, 456.
Guillermo Nogales, ídem, 912.
Eugenio Martínez, ídem, 304.

Patente nacional.—Segovia

Marcelino Estrada López, Opel alquiler 1534 SG, 78,75 pesetas.
Salmerón Pomares, Hupp ídem 34257 M, 267,74.
Abraham López Presa, Ford ídem 1513 SG, 70,87.
Cecilio Gómez Camba, Ford turismo 32304 M, 144,38.
José Núñez Carbayo, Harley Moto 861 SG, 25,99.
Eloisa Aguado, Citroën turismo 17012 M, 73,50.
Juan Llovera, Peugeot ídem 986 SG, 52,50.
Basilio González Peláez, Renaul ídem 490 SG, 84.
Lucía Callejo, Hudson ídem 34397 M, 371,70.
Agustín Segura, Aries ídem 14278 M, 52,50.
Sociedad Comercial Nitrato de Chile, Ford ídem 1487 SG, 329,70.
Ramón Pastorfido Ventosmo, Citroën ídem 15236 M, 52,50.
Enrique Prieto Osorio, Studebaker alquiler 1521 SG, 415,80.
Julián Larrea Zabaleta, Leyland alquiler 1543 SG, 769,23.
Atanasio Rodrigo, Chevrolet camión 1260 SG, 378.
Eleuterio Sainz De Baranda, G. M. C. camión 14799 M, 453,60.
Gregorio Sanz Martín, Amílcar turismo, 3178 SS, 84.

Utilidades.—Tarifa 2.ª—Préstamos

Andrea Ortega Gómez, 23,76 pesetas.
Leandro Martín Pérez, 5,63.
María Eloisa García González, 148,50.
Angel Jiménez Sánchez, 4,93.
Antonio Gómez Hernández, 20,07.
Anacleto Gutiérrez Olalla, 10,20.
Rufino Domingo Pérez, 6,81.
María García Zamarriego, 245,52.
Lorenzo Rodríguez Hernando, 37,68.

Lo que se hace saber a los interesados a los efectos oportunos; advirtiéndoles que de no realizar inmediatamente sus descubiertos, se procederá al embargo de todos sus bienes, conforme determina el artículo 85 y siguientes de dicho estatuto.

Segovia, 25 de Enero de 1937.—El Recaudador-Auxiliar, Julio López.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

LA CUESTA

284

EDICTO

Don Nicolás Arribas Robledo, Juez municipal de La Cuesta.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita a la herencia yacente de D. Julián Leonor Fernández, que falleció en esta localidad el quince de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, para que el día ocho de Febrero y hora las dos de la tarde, se presente en este mi Juzgado, a contestar a la demanda que ha presentado D. Celedonio Perela Leonor, vecino de este pueblo de La Cuesta, sobre reclamación de novecientas noventa y cinco pesetas, por la asistencia y gastos que se le ocasionaron en la última enfermedad de dicho señor; apercibiendo que de no verificarlo, parará el perjuicio que haya lugar.

La Cuesta, 26 de Enero de 1937.—Nicolás Arribas, P. S. M., El Secretario, Víctor Marinas.—Rubricados.

IMPRENTA PROVINCIAL